



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210049500

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 21 de junio de 2021 se inadmitió la presente demanda para que, entre otras cosas *“Allegara constancia de haberse remitido el poder desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales que el poderdante tiene inscrita en el registro mercantil (inc. Final art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020) o la constancia de presentación personal notarial (art. 74 CGP); sin embargo, observada la subsanación adosada se tiene que se cumplió con todos los requerimientos, excepto con el indicado, pues no se acreditó el envío del poder desde el correo electrónico de la entidad demandante al correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados, a nombre del apoderado, pues se evidencia la remisión a otros canales digitales de similares características, pero no al reportado en la mentada plataforma, así las cosas, no queda otra opción que rechazar la misma (art. 90 CGP), en consecuencia, este Despacho,*

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la el proceso EJECUTIVO SINGULAR formulado por el SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ CETINA.

SEGUNDO. DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

D.P.B

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

0600e8188ec6bf61362750adc135ed30a90646a4308334e9d299c03864464035

Documento generado en 28/07/2021 02:02:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>